



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 7 de junio de 2004 (10.06)
(OR. en)**

**10198/1/04
REV 1**

PESC 450

NOTA PUNTO "I/A"

de la: Secretaría

al: Coreper/Consejo

Asunto: Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones)

1. El 8 de diciembre de 2003, el Consejo solicitó al Secretario General/Alto Representante que desarrollase, en asociación con la Comisión, el marco político para una utilización más eficaz de las sanciones, de manera que pudieran proseguir los trabajos sobre la cuestión durante la Presidencia irlandesa.
2. Siguiendo este mandato, el Comité Político y de Seguridad aprobó el 1 de junio de 2004 el proyecto de Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones) que figura en el Anexo I.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:
 - alcance un acuerdo sobre el proyecto de Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones) tal como figura en el Anexo I;
 - recomiende al Consejo su adopción;

Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones)

1. Estamos comprometidos con la aplicación eficaz de las sanciones como medio importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de nuestra Política Exterior y de Seguridad Común. En este contexto, el Consejo seguirá trabajando en apoyo de la ONU y cumplirá nuestras obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.
2. Trataremos de seguir intensificando nuestros esfuerzos en el seno de las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 19 del TUE, para coordinar nuestras medidas sobre las sanciones. Garantizaremos la aplicación plena, efectiva y en el plazo prescrito por parte de la Unión Europea de las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para lo cual estableceremos un diálogo con la ONU.
3. En caso necesario, el Consejo impondrá sanciones autónomas de la UE para apoyar los esfuerzos en la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y como medida restrictiva para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y el buen gobierno, y ello con arreglo a nuestra Política Exterior y de Seguridad Común, tal como se establece en el artículo 11 del TUE, y en plena conformidad con nuestras obligaciones en el marco del derecho internacional.
4. El Consejo se esforzará por conseguir el apoyo de la más amplia gama posible de socios a las sanciones autónomas de la UE, que serán más eficaces si se ven reforzadas por un amplio apoyo internacional.
5. El Consejo se compromete a aplicar las sanciones como parte de un enfoque político integrado y global que incluya diálogo político, incentivos y condicionalidad, y que podría incluso suponer, en última instancia, la aplicación de medidas coercitivas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

6. Las sanciones responderán al objetivo de obtener la máxima repercusión en las personas cuyos comportamientos se pretende modificar. Esta orientación reducirá al máximo cualquier efecto adverso de tipo humanitario o consecuencias involuntarias para las personas no afectadas o los países vecinos. Un modo de conseguirlo son medidas tales como el embargo de armas, la prohibición de visados o la congelación de fondos.
7. El Consejo seguirá esforzándose por perfeccionar las sanciones y adaptar los instrumentos al nuevo entorno de seguridad. En este sentido, el Consejo se declara dispuesto a imponer sanciones, siempre que necesario, contra agentes no gubernamentales, en el pleno respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho.
8. El Consejo se propone desplegar todos sus instrumentos de forma flexible y con arreglo a las necesidades individuales.
9. En todos los casos, nuestros objetivos deben definirse claramente en los instrumentos jurídicos correspondientes. Las sanciones deberán revisarse regularmente para garantizar su contribución a alcanzar los objetivos establecidos, y se levantarán a medida que se vayan cumpliendo estos objetivos. En cualquier caso, el Consejo se reserva la posibilidad de decidir sobre la modificación de las mismas. Su expiración se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las Orientaciones de la UE.
10. La Unión Europea, teniendo en cuenta estos Principios Básicos, se esforzará por seguir desarrollando el instrumento de las sanciones a la luz de la experiencia adquirida y para mejorar su aplicación, tanto en el plano interno como en las Naciones Unidas.